



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.*

#### Preámbulo

En desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, el Gobierno del Principado de Asturias, en el ámbito de sus competencias, ha regulado la ordenación de la educación secundaria obligatoria y ha establecido el correspondiente currículo mediante el Decreto 43/2015, de 10 de junio, en cuya disposición final primera se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y desarrollo.

El capítulo V del citado decreto regula la evaluación del alumnado durante la etapa, los resultados de la evaluación, la evaluación final de educación secundaria obligatoria, la promoción y permanencia del alumnado, así como los documentos oficiales de evaluación y las condiciones para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Una de las características del currículo asturiano, tal y como se indica en el preámbulo del precitado decreto, es la complementación de los criterios de evaluación a través de indicadores que permiten la valoración del grado de desarrollo del criterio en cada uno de los cursos y aseguran que al término de la etapa el alumnado puede hacer frente a los estándares de aprendizaje evaluables sobre los que versará la evaluación final de la educación secundaria obligatoria.

Asimismo, el currículo asturiano fomenta el aprendizaje basado en competencias, a través de las recomendaciones de metodología didáctica que se establecen para cada una de las materias y de su evaluación con la complementación de los criterios de evaluación para cada uno de los cursos, conforme con lo dispuesto en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

Mediante la presente resolución se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria y se fija el procedimiento para asegurar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva. Asimismo, se establecen los modelos de los documentos oficiales de evaluación, conforme a los contenidos básicos de los mismos regulados en la disposición adicional sexta del citado Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

Es también importante destacar que los itinerarios formativos contemplados en los cursos tercero y cuarto de la educación secundaria obligatoria van a ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en el marco del objetivo temático número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente". La dotación del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para estas actuaciones se encuentra recogida en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias, habiendo sido éste favorable.

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,



## RESUELVO

### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente resolución tiene por objeto regular el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y establecer el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

2. La presente resolución será de aplicación en todos los centros docentes que impartan la educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

##### Artículo 2.—*Carácter de la evaluación del alumnado*

1. El carácter de la evaluación del alumnado se establece en el artículo 26.1 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, indicando que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa e integradora y diferenciada según las distintas materias.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria será integradora. Desde todas y cada una de las materias deberá tenerse en cuenta la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el correspondiente desarrollo de las competencias. El carácter integrador de la evaluación no debe ser incompatible con el hecho de que la evaluación de cada materia se realice de manera diferenciada por el profesor o la profesora que la imparta, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los indicadores que permiten la valoración del grado de desarrollo de los criterios de cada materia.

3. La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con la finalidad de detectar las dificultades en el momento que se producen, analizar las causas y, de esta manera, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado mejorar su proceso de aprendizaje.

4. La evaluación tendrá, además, un carácter formativo y orientador, y deberá servir de instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los de aprendizaje. Con este fin el profesorado evaluará, además de los aprendizajes del alumnado, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, de acuerdo con los indicadores de logro y procedimiento de evaluación de la aplicación y desarrollo de la programación docente.

5. La información obtenida durante el proceso de evaluación servirá de referencia para introducir modificaciones en las medidas de atención adoptadas y para ajustarlas a las necesidades detectadas.

##### Artículo 3.—*Referentes de la evaluación del alumnado*

1. El profesorado evaluará a su alumnado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.

2. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de cada una de las materias son los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en cada uno de los cursos así como los estándares de aprendizaje evaluables de la etapa.

3. Los referentes para la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales que curse las enseñanzas con adaptaciones significativas de los elementos del currículo, de acuerdo con lo que establece el artículo 18.5 del precitado decreto, serán los criterios de evaluación y los indicadores asociados a ellos que figuren en las propias adaptaciones curriculares significativas.

##### Artículo 4.—*Equipo docente*

1. El equipo docente estará constituido en cada caso por el profesorado del alumno o la alumna, con la coordinación del tutor o la tutora y el asesoramiento, en su caso, del profesorado del Departamento de Orientación del centro docente de la especialidad docente de orientación educativa o personal autorizado para desarrollar funciones de orientación educativa.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 25 del Decreto 43/2015 de 10 de junio, los equipos docentes tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento global del grupo, estableciendo las medidas necesarias para la mejora del aprendizaje, de realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado y de adoptar colegiadamente por mayoría simple del profesorado que le imparte docencia las decisiones que correspondan en materia de promoción, respetando la normativa vigente y los criterios de promoción que figuren en la concreción del currículo contenida en el proyecto educativo del centro.

3. Asimismo, los equipos docentes colaborarán en la prevención de los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus responsabilidades. A tales efectos, se habilitarán, dentro del período de permanencia del profesorado en el centro docente, horarios específicos para las reuniones de coordinación.



## CAPÍTULO II

### *Proceso de evaluación*

#### Artículo 5.—*Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación*

1. El profesorado aplicará la evaluación sistemática y continuada del proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna a lo largo del período lectivo del curso para recoger información fidedigna, cualitativa y cuantitativa, sobre el grado de adquisición y desarrollo de las competencias presentes en el currículo de cada materia.

2. Los procedimientos, instrumentos de evaluación y los criterios de calificación del aprendizaje del alumnado se recogerán en la programación docente de cada materia o ámbito de acuerdo con los criterios de evaluación y con los indicadores que los completan en cada uno de los cursos, y con las directrices fijadas en la concreción curricular.

3. El profesorado, a partir del análisis del currículo de cada materia, seleccionará procedimientos e instrumentos de evaluación variados y coherentes con el contenido, la naturaleza, la finalidad y la metodología implícita en cada uno de los criterios de evaluación y sus correspondientes indicadores.

En todo caso, los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizables, entre otros la observación sistemática del trabajo del alumnado, las pruebas orales y escritas, el portfolio, los protocolos de registro, o los trabajos de clase, permitirán la integración de todas las competencias en un marco de evaluación coherente.

4. Asimismo, el profesorado incorporará estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales o la coevaluación, para favorecer el aprendizaje desde la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas, sobre la participación de los compañeros en las actividades de tipo colaborativo y desde la colaboración con el profesorado en la regulación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

5. Para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que cuente con informe de evaluación psicopedagógica realizado por los servicios especializados de orientación educativa, se garantizará la coherencia entre las adaptaciones metodológicas realizadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje y los procedimientos e instrumentos de evaluación.

#### Artículo 6.—*Evaluación inicial*

1. Al comienzo de la educación secundaria obligatoria, en las fechas establecidas en la programación general anual del centro, el profesorado realizará al alumnado una evaluación inicial para reconocer y tratar las dificultades de aprendizaje. Esta evaluación inicial se realizará a partir del análisis del informe de aprendizaje individualizado que se haya realizado al finalizar la etapa de educación primaria sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, de los objetivos y de las competencias, a que hace referencia el artículo 18.4 del Decreto 82/2014, de 28 de agosto.

2. Para el resto de los cursos de la educación secundaria obligatoria la evaluación inicial se realizará a partir de los informes de la evaluación final del curso anterior.

3. Asimismo, el profesorado y el Departamento de Orientación del centro docente realizarán una evaluación inicial al alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo español, bien por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, con el fin de valorar su competencia curricular.

#### Artículo 7.—*Sesiones de evaluación*

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente definido en el artículo 4, para valorar tanto el aprendizaje de cada estudiante como el seguimiento global del grupo y su dinámica de aprendizaje.

2. En determinados momentos de las sesiones de evaluación podrán estar presentes los alumnos y alumnas representantes de los grupos para aportar sus opiniones sobre cuestiones generales que afecten al alumnado de dichos grupos, según lo que establezca el proyecto educativo del centro docente.

3. El equipo docente del grupo se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre en cada curso de la etapa, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro docente.

4. De cada una de las sesiones de evaluación se levantará la correspondiente acta de desarrollo de la sesión, en la que constará la relación de profesorado asistente, un resumen de los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, detallando, en su caso, aquellos que se refieran a la promoción y/o acceso a la evaluación final de la educación secundaria obligatoria del alumnado, las medidas de refuerzo o de adaptación curricular y la propuesta de incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o a un ciclo de formación profesional básica. Asimismo se recogerá la información que se acuerde transmitir al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor o tutora legal, sin perjuicio de lo que establezca al respecto el proyecto educativo del centro docente.

#### Artículo 8.—*Evaluación final de curso*

1. La última de las sesiones de evaluación establecidas en el artículo anterior tendrá carácter de evaluación final de curso ordinaria, y en su transcurso se evaluará y calificará al alumnado del grupo.

2. Para el alumnado que en la evaluación final de curso ordinaria no hubiera superado todas las materias o ámbitos, se celebrará una sesión de evaluación final de curso extraordinaria tras la realización de la convocatoria de pruebas extraordinarias reguladas en el artículo 10. Las sesiones de evaluación final de curso extraordinaria se llevarán a cabo antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.



A estas sesiones asistirá todo el profesorado del equipo docente que formó parte de la evaluación final ordinaria, siempre que a esa fecha mantenga relación laboral o funcional con la Consejería competente en materia de educación, aun cuando estuviese destinado en otro centro docente de Asturias, en virtud de un concurso de traslados o de un nuevo contrato con la administración educativa, al cual se incorporarán una vez terminados los procesos de evaluación y reclamación correspondientes a la evaluación final de curso extraordinaria.

3. En el transcurso de las sesiones de las evaluaciones finales de curso ordinarias y extraordinarias se adoptarán, según proceda, las decisiones relativas a la promoción o acceso a la evaluación final de etapa del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 20. Asimismo, se adoptarán los acuerdos pertinentes a que se refiere el artículo 7.4.

4. El equipo docente adoptará la decisión de promoción, permanencia o acceso a la evaluación final de la educación secundaria obligatoria. Para ello habrá de tener en cuenta la situación académica y personal del alumno o de la alumna y del curso realizado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en su concreción curricular.

En el anexo I se incluyen las decisiones finales que podrán ser adoptadas en cada uno de los cursos de la etapa.

5. En las sesiones de evaluación final de curso ordinaria y extraordinaria, también se cumplimentarán las actas de evaluación final de curso que se establecen en el artículo 27.

Posteriormente se registrarán las calificaciones finales de curso y demás decisiones en el expediente académico y en el historial académico, según se establece en los artículos 29 y 30. Asimismo se trasladará al consejo orientador las decisiones finales y propuestas de itinerarios formativos, conforme a lo establecido en el artículo 33.

6. La calificación final de la educación secundaria obligatoria se registrará en el expediente académico y en el historial académico, una vez realizada la evaluación final de etapa, aplicando la ponderación a que se refiere el artículo 30.1 del Decreto 43/2015 de 10 de junio.

#### Artículo 9.—Evaluación final de la educación secundaria obligatoria

Al finalizar el 4.º curso, los alumnos y las alumnas realizarán la evaluación individualizada regulada en el artículo 28 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, conforme con las características, diseño y contenido que establezca el Ministerio competente en materia de educación.

#### Artículo 10.—Pruebas extraordinarias

1. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias o ámbitos con evaluación negativa en la evaluación final ordinaria, los centros docentes organizarán las oportunas pruebas extraordinarias en cada uno de los cursos, en los primeros días del mes de septiembre, antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.

2. Al término de la evaluación final ordinaria y con el objeto de orientar la realización de las pruebas extraordinarias, el profesor o la profesora de cada materia o ámbito elaborará un plan de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados por cada alumno o alumna, siguiendo los criterios establecidos en la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo del centro, en las respectivas programaciones docentes y, en su caso, en el programa de refuerzo.

3. Las pruebas extraordinarias podrán ajustarse a diferentes modelos (pruebas escritas u orales, realización de trabajos, presentación de tareas incluidas en el plan de actividades de recuperación citado en el punto anterior, etcétera) de acuerdo con lo establecido en la programación docente y, en su caso, en el programa de refuerzo y versarán sobre los aspectos o partes que el alumno o la alumna no hubiera superado. Dichas pruebas serán diseñadas por los órganos de coordinación docente responsables de cada materia de acuerdo con los criterios que se establezcan en su programación docente.

4. Tras la celebración de las pruebas extraordinarias, se celebrará la sesión de evaluación final extraordinaria establecida en el artículo 8.2.

#### Artículo 11.—Evaluación del alumnado del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento

1. La evaluación del alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias y los objetivos de la educación secundaria obligatoria, así como los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados que figuren en la programación docente de cada uno de los ámbitos.

Para la evaluación de las materias que cursa el alumnado en el grupo ordinario de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 3.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, y dado el carácter específico de este tipo de programa, se considerará que los alumnos o alumnas que, al finalizar el curso, hayan superado cualquiera de los ámbitos, quedarán exentos de recuperar las materias de cursos anteriores correspondientes a dicho ámbito que no hubieran superado, o en su caso, el ámbito correspondiente no superado en el curso anterior.

Estas materias no computarán en el cálculo de la nota media de la etapa. En los documentos de evaluación se utilizará el término "Exento/a", y la abreviatura "EX" en la casilla referida a su calificación.

3. El alumnado que tenga pendientes de superación materias que no están integradas en los ámbitos seguirá el correspondiente programa de refuerzo a que hace referencia el artículo 21.

4. La permanencia en el programa estará limitada a un máximo de tres años académicos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 29.4 del Decreto 43/2015, de 10 de junio. La continuidad del programa conlleva que el alumnado que haya cursado este programa en el segundo curso de la educación secundaria obligatoria promocione directamente al tercer curso dentro del programa.



Una vez finalizado el tercer curso de la educación secundaria obligatoria dentro del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, el equipo docente podrá determinar la conveniencia de la repetición, teniendo en cuenta tanto los resultados de aprendizaje como las posibilidades del aprovechamiento del alumno o alumna en el curso siguiente.

5. Aquellos centros en los que exista alumnado con discapacidad que participe en estos programas dispondrán de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado.

#### Artículo 12.—Evaluación del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo

1. Con carácter general, la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, se realizará atendiendo a los referentes de evaluación establecidos en el artículo 3.

2. Siempre que sea necesario se adaptarán los procedimientos y los instrumentos de evaluación, los tiempos, los medios y los apoyos que aseguren la correcta evaluación de este alumnado, de acuerdo con sus condiciones personales y las adaptaciones metodológicas que, en su caso, se hayan establecido, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los artículos 13, 14 y 15.

3. Los informes, boletines u otros modelos de comunicación elaborados por los centros para informar a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas presentarán la información de manera clara y observando las medidas de accesibilidad necesarias, si el caso lo requiere, con el fin último de que sea comprensible para el alumnado y sus familias.

#### Artículo 13.—Evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales

1. En el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales, al inicio del curso correspondiente el tutor o la tutora, con el asesoramiento del orientador o la orientadora del centro, informará al alumnado y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales, sobre las adaptaciones curriculares significativas que se vayan a aplicar en las distintas materias, el contenido de las mismas, las medidas organizativas previstas y sobre el nivel curricular que se espera alcanzar al finalizar el curso.

2. La evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en aquellas materias que hayan sido objeto de adaptación curricular significativa, se efectuará en función de los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en las propias adaptaciones curriculares significativas que se hayan elaborado a partir de la valoración inicial.

Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecúen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.

3. Las calificaciones que reflejan la valoración del proceso de aprendizaje de las materias que hayan sido objeto de adaptación curricular significativa se expresarán en los mismos términos y utilizarán las mismas escalas que las establecidas para el resto del alumnado en el artículo 26.

4. La calificación de las materias objeto de adaptación curricular significativa irá acompañada de la expresión "ACS". Una vez finalizado cada uno de los cursos de educación secundaria obligatoria, estas calificaciones se consignarán en los documentos oficiales de evaluación.

5. La decisión de promoción de un curso a otro en educación secundaria obligatoria se adoptará siempre que el alumno o la alumna hubiera alcanzado los objetivos propuestos en la adaptación curricular significativa.

6. La decisión de que el alumno o la alumna permanezca un año más en el mismo curso en la educación secundaria obligatoria se podrá adoptar siempre que, a juicio del equipo docente, asesorado por el Departamento de Orientación, esta decisión permita esperar que el alumno o la alumna alcance los objetivos del curso, y en su caso la titulación, o cuando de esta permanencia se deriven beneficios para su socialización.

7. En cualquier caso, el alumnado con adaptaciones curriculares significativas deberá superar la evaluación final de etapa para poder obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para la que se establecerán las medidas más adecuadas para que su realización se adapte a sus necesidades educativas especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.

8. En el caso en que el alumno o la alumna no fuera propuesto para el título de Graduado en educación secundaria obligatoria, además de expedirle la certificación a la que hace referencia el artículo 23, en los documentos oficiales de evaluación establecidos en el capítulo IV se dejará constancia del nivel de competencia curricular alcanzado en las materias objeto de adaptación curricular significativa.

Para ello se extenderá una diligencia en la que se haga constar que se ha aplicado una adaptación curricular significativa en las materias señaladas con la sigla "ACS", si ha alcanzado o no, en términos globales, los objetivos y competencias de la educación secundaria obligatoria y el nivel de competencia curricular alcanzado al final de la etapa en las materias en las que se ha aplicado adaptación curricular significativa.

#### Artículo 14.—Evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales

1. La evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales será competencia del equipo docente al que se refiere el artículo 4, asesorado por el personal responsable de orientación del centro.

2. La evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales en aquellas materias a las que se haya aplicado un programa de ampliación curricular se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados del curso correspondiente y los fijados en dicho programa.

3. La calificación de las materias a las que se haya aplicado un programa de ampliación curricular irá acompañada de la expresión "PAC". Una vez finalizado cada uno de los cursos de educación secundaria obligatoria, estas calificaciones se consignarán en los documentos oficiales de evaluación.

#### Artículo 15.—Evaluación del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo

1. La evaluación del alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo procedente de otros países o que presente graves carencias de competencia en la lengua castellana, se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación del curso correspondiente y los indicadores a ellos asociados, tras la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que mejor se adapten a las características y necesidades de cada alumno o alumna.

Entre estas medidas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, se encuentran la flexibilización de la escolarización y la participación en programas de inmersión lingüística.

2. La evaluación del alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo será competencia del equipo docente al que se refiere el artículo 4, asesorado por el Departamento de Orientación y, en su caso, contará con la información facilitada por quien ejerza la docencia en el programa de inmersión lingüística.

#### Artículo 16.—Información sobre los resultados de la evaluación al alumnado y a los padres, las madres o los tutores y las tutoras legales

1. El tutor o la tutora, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará por escrito a cada alumno o alumna y a los padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y el desarrollo de su proceso educativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua y la aportada por el equipo docente en el desarrollo de las sesiones de evaluación, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, el tutor o la tutora mantendrá una relación fluida y continua con padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos a tener información sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, y a ser oídos u oídas en aquellas decisiones que afecten a su orientación académica y profesional, según se establece en el artículo 4.1 d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Asimismo, podrán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopte el centro, y tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes que afecten a sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.

3. En el informe o boletín de la evaluación final de curso se incluirán al menos los siguientes aspectos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias, la promoción o no al curso siguiente y las medidas de apoyo adoptadas, si las hubiere, para la consecución de los aprendizajes en cada materia.

4. Al finalizar la educación secundaria obligatoria, se informará por escrito a cada alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el grado de adquisición de las competencias y de los objetivos de la etapa y del nivel obtenido en la evaluación final de etapa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 33.

#### Artículo 17.—Evaluación según criterios objetivos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.8 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y a las alumnas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes darán a conocer los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas materias o ámbitos, y los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo.

2. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y titulación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

#### Artículo 18.—Procedimiento de reclamación en el centro docente

1. Los alumnos y alumnas o sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar al profesorado cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de la etapa que se hubiera adoptado, el alumno o la alumna, o sus padres, madres o tutores legales, podrán presentar reclamación por escrito ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

3. Estas reclamaciones tendrán que fundamentarse en alguna de las siguientes causas:





- a) inadecuación de criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en el currículo y en la correspondiente programación docente;
- b) inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente;
- c) incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores que los completan, establecidos en la programación docente;
- d) incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o de acceso a la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria.

4. La reclamación será tramitada a través de la Jefatura de Estudios, quien la trasladará al departamento didáctico responsable de la materia o ámbito con cuya calificación se manifieste el desacuerdo y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o a la profesora tutora.

Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de la etapa, se trasladará al profesor tutor o a la profesora tutora, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en el que la misma ha sido adoptada.

5. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de reclamación, cada departamento didáctico procederá al estudio de las reclamaciones recibidas y elaborará los correspondientes informes que recogerán la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de propuesta de modificación o ratificación de la calificación final obtenida. Estos informes serán trasladados al Director o la Directora del centro docente el mismo día de su elaboración.

En el proceso de revisión de la calificación obtenida, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación docente del departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en el currículo y en la programación docente.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el currículo y en la programación docente.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores que los completan, establecidos en la programación docente.

6. Cuando la reclamación tenga por objeto la decisión de promoción del alumno o alumna o de acceso a la evaluación final de la educación secundaria obligatoria adoptada por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de tres días lectivos desde la finalización del período de solicitud de reclamación. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones realizadas.

En el acta de la sesión extraordinaria se recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones, y la ratificación o modificación razonada de la decisión objeto de revisión, conforme a los criterios para la promoción establecidos en la concreción del currículo del centro. Dicha acta será trasladada al Director o a la Directora al término de la sesión.

7. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus normas de funcionamiento, siendo de aplicación supletoria la presente resolución en todo lo no regulado en dichas normas.

8. El Director o la Directora del centro docente, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente de la recepción del informe motivado del departamento o, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria, resolverá las reclamaciones presentadas, y comunicará por escrito al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o de modificación de la calificación final reclamada o de la decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de la educación secundaria obligatoria.

Cuando la resolución de una reclamación contra la calificación final de una materia implique la superación de la misma, el Director o de la Directora, a la vista de los criterios de promoción o de acceso a la evaluación final de etapa, considerará la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, para que valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna en función de las nuevas calificaciones finales. Esta sesión, en su caso, se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos.

Tras la celebración de esta sesión extraordinaria, el Director o la Directora informará al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales de la nueva decisión de promoción o de acceso adoptada y del calendario de reclamación en los mismos términos y plazos establecidos en el apartado 6 de este artículo.

9. Si, tras el proceso de reclamación en el centro, procediera la modificación de alguna calificación final o decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria, el Secretario o la Secretaria del centro docente anotará en las actas de evaluación la oportuna diligencia que será visada por el Director o la Directora.

#### Artículo 19.—*Procedimiento de recurso o reclamación ante la Consejería competente en materia de educación*

1. Contra la resolución del Director o la Directora de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.



2. Contra la resolución adoptada por el Director o la Directora de un centro docente privado cabe interponer reclamación, en el plazo de un mes contado a partir día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3. Con el fin de agilizar la resolución pertinente, el recurso de alzada o la reclamación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo, se presentarán preferentemente a través del centro docente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el recurso de alzada o la reclamación se remitiera por correo certificado, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

4. La dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles desde que tiene conocimiento fehaciente de la presentación del recurso de alzada o de la reclamación, remitirá un expediente a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación que incorporará los informes elaborados en el centro y los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director o la Directora acerca de las mismas.

5. La Inspección educativa, a petición de la Secretaría General Técnica, emitirá un informe en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del expediente.

En dicho informe, a la vista de las alegaciones que contenga el expediente se analizará y valorará la adecuación del proceso de evaluación seguido y la correcta aplicación de los criterios calificación, o en su caso de promoción o acceso a la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y los documentos institucionales del centro.

6. La Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia el recurso de alzada o la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar al centro docente aquellos documentos que considere pertinentes para elaboración de su informe.

7. La persona titular de la Consejería competente en materia de educación, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, adoptará la resolución pertinente que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona interesada y a la Dirección del centro docente a los efectos oportunos. La resolución del recurso de alzada o reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que el recurso de alzada o reclamación sea estimada el Secretario o la Secretaria del centro docente procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación y dejará constancia de la modificación mediante la oportuna diligencia que será visada por el Director o la Directora.

## CAPÍTULO III

### *Promoción y titulación*

#### Artículo 20.—*Promoción*

1. Al finalizar cada uno de los cursos y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, y de acuerdo con los criterios de promoción establecidos en la concreción del currículo del centro.

2. Los alumnos y las alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o una alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.
- Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o a la alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.
- Y que se apliquen al alumno o la alumna las medidas de atención educativa a las que se refiere el artículo 29.3 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, propuestas en el consejo orientador.

3. Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o una alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno o la alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o la alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

4. En el caso del alumnado que, habiendo realizado el tercer curso de educación secundaria obligatoria en el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, promocione a 4.º curso, los órganos competentes del centro docente y el profesorado que le imparta docencia organizarán y aplicarán las medidas de atención a la diversidad que sean precisas, de entre las establecidas en el artículo 17 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, pudiendo incluir la agrupación flexible de materias en ámbitos, para facilitar su reincorporación al currículo ordinario y posibilitar la obtención del Título





de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.

5. Los alumnos y las alumnas de cuarto curso accederán a la evaluación final de educación secundaria obligatoria a la que se hace referencia en el artículo 9, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.

6. A los efectos de la promoción del alumnado y de acceso a la evaluación final de la etapa, las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la educación secundaria obligatoria se considerarán como materias distintas.

#### Artículo 21.—Programa de refuerzo para las materias no superadas

1. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas y seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente para recuperar los aprendizajes no adquiridos.

El programa de refuerzo se organizará para cada alumno o alumna teniendo en cuenta las dificultades de aprendizaje que motivaron la no superación de la materia.

Para la evaluación de las materias no superadas se tendrán en cuenta los progresos que el alumno o la alumna realice en las actividades del programa de refuerzo, así como su evolución en las materias correspondientes en el curso siguiente.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación al alumnado que promocione a cuarto curso de la etapa con algún ámbito del tercer curso del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento pendiente de superación. En este caso el programa de refuerzo será aplicado y evaluado por el profesorado que imparta docencia en el correspondiente ámbito dentro del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

3. Al comienzo del curso escolar, se informará a cada alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el contenido del programa de refuerzo que les será aplicado.

4. El alumnado que siga un programa de refuerzo deberá superar las evaluaciones que en él se establezcan. Al menos, una vez al trimestre, se informará de los resultados de la evaluación al alumno o alumna y a sus padres, madres o tutores legales.

5. Será responsable de aplicar y evaluar el programa de refuerzo y de evaluar la materia no superada el profesor o la profesora que imparta dicha materia en el curso superior en el que esté matriculado el alumno o la alumna o, en su defecto, el profesor o la profesora del departamento didáctico a quien se atribuya la responsabilidad de dicho programa.

#### Artículo 22.—Permanencia y plan específico personalizado

1. El alumno o la alumna que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicarse en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando educación secundaria obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

2. Las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno o de la alumna, a quienes se aplicará un plan específico personalizado orientado a la superación de las dificultades detectadas, fundamentalmente en las materias que no hubieran superado.

Tras la evaluación final extraordinaria, el equipo docente elaborará las directrices generales del plan específico personalizado para cada alumno y alumna que no promocione y deba permanecer en el mismo curso.

En el marco de este plan se podrán combinar diversas medidas de atención a la diversidad, reguladas en el artículo 17 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, pudiendo incluir la agrupación flexible de materias en ámbitos y se incorporarán nuevos materiales, actividades y métodos con el fin de superar las dificultades que motivaron la repetición de curso.

3. El plan específico personalizado de cada alumno o alumna será objeto de seguimiento al menos una vez al trimestre por el equipo docente y quedará constancia de los progresos observados y los acuerdos adoptados, conforme a lo establecido en el artículo 7.4.

#### Artículo 23.—Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y certificaciones

1. El alumnado que cumpla las condiciones de titulación establecidas en el artículo 30 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, recibirá el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, que tendrá validez en todo el territorio nacional y que permitirá acceder a las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

2. El alumnado que no obtenga el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, una vez realizada la evaluación final de etapa a la que se hace referencia en el artículo 9, podrá repetir las materias de cuarto curso que no haya superado en la evaluación final de etapa y aquellas otras de las que desee matricularse a fin de superarla por la misma o distinta opción a la realizada y no superada.

Esta repetición queda supeditada a las características del centro docente no pudiendo suponer incremento del número de grupos ni del número de alumnado por aula establecido en la normativa vigente.

3. El alumnado que no obtenga el título al que se refiere el apartado 1, recibirá una certificación académica con carácter oficial y validez en toda España, conforme a lo establecido en el artículo 30.3 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.

4. Asimismo, tras cursar el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, así como una vez cursado segundo curso, cuando el alumno o la alumna se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de formación profesional básica, se le entregará un certificado de estudios cursados con el contenido al que se refiere el artículo 30.4 del Decreto



43/2015, de 10 de junio y un informe sobre el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.

## CAPÍTULO IV

### *Documentos oficiales de evaluación y su cumplimentación*

#### Artículo 24.—*Documentos oficiales de evaluación*

1. Los documentos oficiales de evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el consejo orientador de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y el historial académico de educación secundaria obligatoria. Asimismo, tendrá la consideración de documento oficial el relativo a la evaluación final de educación secundaria obligatoria.

2. Los resultados de la evaluación final de cada uno de los cursos se consignarán en los documentos oficiales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

3. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el Director o la Directora del centro docente y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

4. El historial académico, y en su caso el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

Al finalizar la etapa, o en su caso, los años de escolarización obligatoria, todos los centros docentes imprimirán el historial académico en hojas de papel oficial de seguridad numeradas correlativamente, que les proporcionará la Consejería competente en materia educativa, mediante el procedimiento que establezca al efecto la Dirección General competente en materia de planificación y centros educativos.

5. Los documentos oficiales de evaluación deberán recoger siempre la referencia al Decreto 43/2015, de 10 de junio.

#### Artículo 25.—*Custodia de documentos y materiales necesarios para la evaluación*

1. Los documentos oficiales de evaluación se custodiarán en la secretaría del centro educativo, bajo la responsabilidad del Secretario o la Secretaria a quien corresponde extender las certificaciones que, en su caso, se soliciten, con el visto bueno del Director o la Directora. Su cumplimentación y custodia será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa.

Estos documentos se conservarán en el centro de manera indefinida, excepto el historial académico que se entregará a cada alumno o alumna y a su padre, madre o tutores legales al finalizar la etapa, o en su caso, los años de escolarización obligatoria.

2. También deberán conservar en el centro todos los registros y documentos (pruebas, tareas, ejercicios, trabajos escritos y cualquier otra producción del alumnado) que hayan podido contribuir al otorgamiento de una calificación. En este caso, la persona responsable de la conservación y custodia será quien ejerza la jefatura del órgano de coordinación docente que corresponda.

Dichos documentos deberán conservarse al menos durante los seis meses posteriores al otorgamiento de las calificaciones, excepto si forman parte de una reclamación, en cuyo caso se conservarán hasta que la resolución del procedimiento adquiera firmeza.

#### Artículo 26.—*Resultados de la evaluación*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, los resultados de la evaluación se expresarán en la educación secundaria obligatoria mediante una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, que irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), aplicándose las siguientes correspondencias:

Expresión	Valor numérico	Abreviatura
Insuficiente	1, 2, 3 o 4	IN
Suficiente	5	SU
Bien	6	BI
Notable	7 u 8	NT
Sobresaliente	9 o 10	SB

2. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP) en los documentos de evaluación.

3. Se podrá otorgar Matrícula de Honor a los alumnos y las alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa o en la evaluación final de educación secundaria obligatoria. En este caso, la calificación final de la etapa irá acompañada de la mención Matrícula de Honor (MH).

Se considerará que han demostrado un rendimiento académico excelente quienes hayan superado todas las materias de la etapa habiendo obtenido en cada curso o en la evaluación final de educación secundaria obligatoria una nota media de 9 o superior.



4. Asimismo podrán consignarse algunas de las expresiones siguientes, en las casillas relativas a los resultados de la evaluación final de curso ordinaria y/o extraordinaria de cada una de las materias según lo que corresponda en cada caso:

Expresión	Sigla/abreviatura
Refuerzo educativo.	Calificación acompañada de la sigla REF
Este término aparecerá consignado en los documentos de evaluación excepto en el historial académico correspondiente.	
Adaptación curricular significativa.	Calificación acompañada de la sigla ACS
Programa de ampliación del currículo para alumnado con altas capacidades intelectuales. Se indicará en aquellas materias a las que se haya aplicado.	Calificación acompañada de la sigla PAC
Exención de materias no superadas de cursos anteriores para el alumnado que se incorpora al Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.	EX
Exención por cursar enseñanzas profesionales de danza o por acreditar la condición de deportista de alto nivel o rendimiento.	
Convalidada.	CV
Anulación de la casilla cuando el alumno o la alumna no curse una materia: trazo diagonal desde el vértice superior derecho de la casilla.	/
Programa Bilingüe: se indicará en las materias cursadas en otro idioma, indicándose las siglas que le correspondan (inglés ING, francés FR, alemán AL, o italiano IT).	Calificación acompañada de las abreviaturas ING/FR/AL/IT en la columna BLG

5. Las calificaciones finales de cualquiera de los cursos de la etapa se reflejarán en los documentos de evaluación tras la celebración de la evaluación final de curso ordinaria y, en su caso, extraordinaria, con independencia de que el alumno o la alumna promocione o no al curso siguiente.

6. La nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias o ámbitos, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. La situación No Presentado (NP) se corresponderá con la calificación obtenida para la misma materia en la evaluación final de curso ordinaria.

## Artículo 27.—Actas de evaluación

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de las pruebas extraordinarias. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos, expresados en los términos dispuestos para la etapa en el artículo 26, y las decisiones sobre promoción y permanencia.

Asimismo se hará constar el número de materias o ámbitos no superados de cursos anteriores.

2. En las actas de segundo y posteriores cursos de educación secundaria obligatoria figurará el alumnado con materias o ámbitos no superados del curso anterior. En cada uno de estos cursos se extenderán actas de evaluación de materias pendientes al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria.

En las actas de correspondientes a cuarto curso de educación secundaria obligatoria, cuando el alumno o la alumna reúna las condiciones establecidas el artículo 28 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, se hará constar que accede a la evaluación final de la etapa.

3. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo y llevarán el visto bueno del Director o la Directora del centro. Su custodia y archivo corresponde a los centros escolares. La gestión electrónica de las mismas se realizará, en su caso, de acuerdo con el procedimiento que se determine.

## Artículo 28.—Documentos de la evaluación final de etapa

1. Los resultados de la evaluación final de etapa se harán constar en un documento en el que figuren los datos identificativos del centro y del alumno o de la alumna, la opción u opciones en las que haya realizado la evaluación final de etapa, de enseñanzas académicas o aplicadas, el año académico de realización de la evaluación, las materias de las que se evalúa y la calificación obtenida en cada una de ellas.

2. En el caso de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, el alumno o la alumna, por no haber superado la evaluación por la opción escogida o porque desee elevar la calificación final de educación secundaria obligatoria obtenida, haya repetido la evaluación final de etapa en convocatorias posteriores, se deberá expedir un nuevo documento que se incorporará al expediente.

Asimismo, se expedirá un nuevo documento cuando el alumno o la alumna que habiendo superado la evaluación final de etapa por una opción, desee realizar dicha evaluación por la otra opción. Esta podrá también repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

3. El documento de la evaluación final de etapa se ajustará al modelo que se determine, una vez que el Ministerio competente en materia de educación establezca las características, diseño y contenido de dicha evaluación final de etapa, regulada en el artículo 28 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.

4. En todo caso, para el cálculo de la calificación final de educación secundaria obligatoria se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias de la opción u opciones de evaluación final realizadas que el alumno o la alumna haya superado.



## Artículo 29.—Expediente académico

1. El expediente académico recogerá, junto con los datos de identificación del centro, los del alumno o la alumna, así como la información relativa a su proceso de evaluación. Se abrirá en el momento de incorporación al centro y contendrá, al menos, los resultados de la evaluación con las calificaciones obtenidas, las decisiones de promoción dentro de la etapa, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado para el alumno o la alumna.

2. La Consejería competente en materia educativa adoptará las medidas adecuadas para la conservación y traslado de los expedientes académicos en caso de supresión o extinción del centro.

## Artículo 30.—Historial académico

1. El historial académico de educación secundaria obligatoria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en la etapa; dicho documento se extenderá en impreso oficial, llevará el visto bueno del Director o la Directora y tendrán valor acreditativo de los estudios realizados.

2. El historial académico recogerá, como mínimo:

- a) los datos identificativos del alumno o de la alumna;
- b) la información relativa a los cambios de centro;
- c) la opción elegida: enseñanzas académicas o enseñanzas aplicadas;
- d) las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización y las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de ellas, así como la expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria), y la indicación de si se han cursado con adaptaciones curriculares significativas o, en su caso, la indicación de materia convalidada o exenta;
- e) las decisiones sobre promoción y permanencia;
- f) las medidas curriculares y organizativas aplicadas;
- g) las conclusiones de los consejos orientadores;
- h) la nota obtenida en la evaluación final de educación secundaria obligatoria correspondiente a la opción de enseñanzas académicas, a la opción de enseñanzas aplicadas o a ambas opciones que se consignará únicamente cuando dicha evaluación final haya sido superada. Asimismo, se indicará la calificación numérica obtenida en cada una de las materias;
- i) la calificación final de educación secundaria obligatoria calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 43/2015, de 10 de junio;
- j) la propuesta de expedición del título de Graduado o de Graduada en Educación Secundaria Obligatoria;
- k) las fechas en que se han producido los diferentes hitos;
- l) otros datos relevantes.

3. El historial académico se entregará al alumnado impreso en papel oficial de seguridad, al término de la etapa y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico. Además, el alumnado que no obtenga el título, recibirá la certificación académica a que se refiere el artículo 23.

4. En cada centro educativo se abrirá un libro de registro de entrega de historiales académicos, que se custodiará en la secretaría del mismo, bajo responsabilidad del Secretario o la Secretaria. En él se consignará además de los datos identificativos del alumno o la alumna, la fecha en la que se hace entrega del historial académico al padre, madre, tutor o tutora legal del alumno o alumna, su parentesco o vinculación legal con este o esta y su firma. Asimismo se hará constar el número de serie de los folios de seguridad en que se imprimió para tener una referencia del documento entregado.

## Artículo 31.—Traslado del historial académico por cambio de centro

1. Todos los centros docentes facilitarán al máximo la movilidad del alumnado. A dichos efectos y previa petición de las personas interesadas, el Secretario o la Secretaria del centro emitirá una certificación debidamente actualizada de la situación académica del alumno o de la alumna, con el objeto de permitir su adecuada inscripción provisional en el centro de destino.

2. Cuando el alumno o la alumna se traslade a otro centro docente para proseguir sus estudios de educación secundaria obligatoria, el Secretario o la Secretaria del centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este, el historial académico de la etapa, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente académico que se custodia en el centro, y el informe personal por traslado, en el caso de no haber concluido el curso correspondiente. Esta impresión del historial no se realizará en papel oficial de seguridad.

3. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado. El centro receptor se hará cargo de su custodia y abrirá el correspondiente expediente académico, trasladando a este toda la información recibida y poniéndola a disposición del tutor o de la tutora del grupo al que se incorpore el alumno o la alumna.

4. Cuando el alumno o la alumna se incorpore a un centro extranjero en España o en el exterior que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se trasladará a este el historial académico. Para facilitar la incorporación a las



enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica completa.

El historial académico continuará custodiado por el último centro en el que el alumno o la alumna hubiera estado matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, o hasta su entrega al estudiante tras la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la etapa correspondiente.

#### Artículo 32.—*Informe personal por traslado*

1. El informe personal por traslado se emitirá para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el curso de educación secundaria obligatoria en que se encuentren matriculados. Contendrá los resultados de las evaluaciones parciales que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas curriculares y organizativas, y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o la alumna. Asimismo, acompañará una copia del informe de evaluación psicopedagógica en el caso de alumnos o alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.

2. El informe personal por traslado será elaborado y firmado por el tutor o la tutora, con el visto bueno del Director o la Directora, a partir de los datos facilitados por el equipo docente y en su caso por los servicios especializados de orientación educativa.

#### Artículo 33.—*Consejo orientador*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, al finalizar cada uno de los cursos de la etapa, tras la sesión de evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria, se entregará a los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, que incluirá para los cursos 3.º y 4.º la propuesta del itinerario más adecuado a seguir. Si se considerase necesario, el consejo orientador podrá incluir una recomendación al padre, a la madre, al tutor o a la tutora legal y, en su caso, al alumno o a la alumna, sobre la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o a un ciclo de formación profesional básica.

2. Los tutores y las tutoras recabarán de cada alumno y alumna la información sobre sus intereses y expectativas de formación que deberá valorar el equipo docente antes de realizar su propuesta de itinerario formativo.

3. El consejo orientador se realizará conforme al modelo que figura en el anexo V del que se imprimirán y firmarán dos copias, incluyendo una de ellas en el expediente del alumno o de la alumna.

#### *Disposición adicional primera.—Uso de la aplicación corporativa SAUCE. Modelos de los documentos de evaluación*

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos grabarán en la aplicación corporativa SAUCE los datos que sean precisos para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación, según el procedimiento de uso de la propia aplicación y cumplimentarán e imprimirán a través de dicha aplicación los documentos de evaluación a excepción del informe personal por traslado.

2. Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos utilizarán los modelos de los documentos de evaluación establecidos en los anexos II, III, IV y V.

3. Los datos contenidos en la aplicación corporativa SAUCE no podrán ser requeridos por distintos procedimientos a los de la propia aplicación.

#### *Disposición adicional segunda.—Informe de resultados*

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos emitirán un informe de resultados de la evaluación final a partir de los datos registrados en la aplicación corporativa SAUCE, según el procedimiento de la propia aplicación.

2. Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos elaborarán el informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a partir de los datos consignados en las actas, según el modelo del anexo VI de la presente resolución, que se incluirá en el documento de organización del centro. Una copia del mismo será remitida a la Inspección de educación, en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del proceso de evaluación extraordinaria del alumnado.

#### *Disposición adicional tercera.—Convalidaciones, exenciones y materias cursadas en otras Comunidades Autónomas*

1. Las convalidaciones y exenciones de materias que corresponda reconocer a los alumnos y las alumnas que cursen las enseñanzas profesionales de Música o Danza, o por reunir la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, se harán constar en los documentos de evaluación con la expresión "CV" o "EX".

2. Las calificaciones obtenidas en la materia de Lengua cooficial y Literatura, obtenidas en la Comunidad Autónoma desde la que se traslade un alumno o una alumna tendrán la misma validez que las restantes materias del currículo. No obstante, si la calificación hubiera sido negativa, no se computará como pendiente en el ámbito de gestión del Principado de Asturias.

3. Cuando un alumno de otra comunidad autónoma se traslade al Principado de Asturias para continuar estudios en educación secundaria obligatoria, las materias de libre configuración autonómica, incluida la materia de Lengua Cooficial y Literatura, tendrán la siguiente consideración:

- a) Si la calificación de dicha materia es positiva, se computará a todos los efectos como materia cursada y superada de libre configuración autonómica en el curso correspondiente.



- b) Si la calificación de dicha materia es negativa, deberá sustituir dicha materia por una materia de libre configuración autonómica de las establecidas en el Decreto 43/2015, de 10 de junio o que ofrezca el centro docente previa autorización.

*Disposición adicional cuarta.—Supervisión de la Inspección educativa*

Corresponde a la Inspección educativa supervisar la cumplimentación y custodia de la documentación académica y el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo. Para ello, en sus visitas a los centros docentes, los inspectores e inspectoras se reunirán con el equipo directivo y con el profesorado, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

*Disposición adicional quinta.—Datos personales del alumnado*

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

*Disposición transitoria primera.—Evaluación del aprendizaje del alumnado de los cursos segundo y cuarto de educación secundaria obligatoria durante el año académico 2015-2016*

1. Durante el año académico 2015-2016 para la evaluación de los cursos segundo y cuarto de educación secundaria obligatoria, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 27 de noviembre de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria, modificada por Resolución de 1 de abril de 2008.

2. Durante el año académico 2015-2016 para la evaluación de cuarto curso de educación secundaria obligatoria del alumnado que se encuentre cursando el Programa de Diversificación Curricular, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 6 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la ordenación de los programas de diversificación curricular en el Principado de Asturias, modificada por Resolución de 22 de mayo de 2009.

*Disposición transitoria segunda.—Incorporación del alumnado que cursa el programa de diversificación curricular en el año académico 2015-2016 a cuarto curso de la educación secundaria obligatoria*

El alumnado que haya cursado cuarto curso en el año académico 2015-2016 dentro del programa de diversificación curricular y no reúna los requisitos para la titulación, se podrá incorporar al cuarto curso conforme a la regulación establecida en el Decreto 43/2015, de 10 de junio, sin perjuicio de las condiciones de edad establecidas en el 29.4 del mismo.

*Disposición transitoria tercera.—Nota media de la etapa del alumnado que ha cursado enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre*

Para el cálculo de la nota media de la etapa a la que se hace referencia en el artículo 26.6, cuando el alumno o la alumna ha cursado enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria y enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se computarán las calificaciones numéricas finales de las materias o ámbitos que haya cursado en ambas regulaciones.

*Disposición transitoria cuarta.—Evaluación individualizada final de etapa del año 2017*

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 43/2015, de 10 de junio, la evaluación final de educación secundaria obligatoria que se realice en el año 2017 no tendrá efectos académicos y solo se realizará una convocatoria.

*Disposición transitoria quinta.—Obtención del título de Graduado o Graduada en educación secundaria obligatoria por quienes titulen en Formación Profesional Básica en los años académicos 2015-2016 o 2016-2017*

De acuerdo con la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los alumnos y las alumnas que obtengan un título de formación profesional básica en los años académicos 2015-2016 o 2016-2017, en tanto no sea de aplicación la evaluación prevista en el artículo 28 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, podrán obtener el título de educación secundaria obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

*Disposición final primera.—Habilitación normativa*

1. Se faculta a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

2. Se faculta a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución en relación con la aplicación corporativa SAUCE, el tratamiento de datos y el tratamiento y custodia de los documentos de evaluación y demás registros del centro, especialmente en el caso de cierre de un centro docente; y con el procedimiento de envío a los centros docentes de papel oficial de seguridad para imprimir los historiales académicos.





*Disposición final segunda.—Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 22 de abril de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-04355.

*Anexo I*

Curso realizado	Decisiones finales	Referencia normativa
1º ESO	Promoción a 2º ESO ordinario.	Art. 20
	Promoción a 2º ESO en Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.	Art. 21 del Decreto 43/2015
	Repetición de 1º ESO con plan específico personalizado.	Art. 22
2º ESO	Promoción a 3º ESO ordinario.	Art. 20
	Promoción a 3º ESO en Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.	Art. 21 del Decreto 43/2015
	Repetición de 2º ESO con plan específico personalizado.	Art. 22
2º ESO PMAR	Incorporación a la FP Básica con carácter excepcional.	Art. 15 del Real Decreto 127/2014
	Promoción a 3º ESO en Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.	Art. 21 del Decreto 43/2015
2º ESO PMAR	Incorporación a la FP Básica con carácter excepcional.	Art. 15 del Real Decreto 127/2014
	Promoción a 4º ESO ordinario.	Art. 20
3º ESO	Repetición de 3º ESO con plan específico personalizado.	Art. 22
	Repetición de 3º ESO en Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento con carácter excepcional.	Art. 21 del Decreto 43/2015
	Incorporación a la FP Básica.	Art. 15 del Real Decreto 127/2014
3º ESO PMAR	Promociona a 4º ESO ordinario.	Art. 21 del Decreto 43/2015
	Repetición 3º ESO en Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.	Art. 11
	Incorporación a la FP Básica.	Art. 15 del Real Decreto 127/2014
4º ESO	Promoción a evaluación final de etapa.	Art. 20
	Repetición de 4º ESO con plan específico personalizado.	Art. 28 del Decreto 43/2015
	Incorporación a la FP Básica.	Art. 22
4º ESO	Incorporación a la FP Básica.	Art. 15 del Real Decreto 127/2014

ANEXO II.a  
**Año académico:** [AÑO ACADÉMICO]  
**Grupo:** [GRUPO ALUMNO]  
**Fecha sesión evaluación:** [FECHA EV.]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO) **Titularidad:** [Titularidad]  
**Dirección:** [DIRECCIÓN] **C.P.:** [Código postal]  
**Localidad:** [LOCALIDAD] **Provincia:** ASTURIAS  
**Teléfono:** [Nº TLF.] **FAX:** [Nº FAX] **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]

## EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ACTA DE [ TIPO Y SESIÓN DE EVALUACIÓN ] DE [ PRIMER Y SEGUNDO ] CURSO

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y Decreto 43/2015, de 10 de junio

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	TRONCALES						ESPECÍFICAS						LIBRE CONF. AUTON.	NMP (3)	DP	NMNS	
		(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)					(1)
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)			
[...]	[...]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)			

Nota: Esta acta comprende \_\_ alumnos/as. Emplea con: \_\_\_\_\_ y finaliza con \_\_\_\_\_

Diligencias/Observaciones:

Vº Bº El/La director/a	Ei/La tutor/a					
	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE DIRECTOR/A] [MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]
[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]

**ANEXO II.a**  
**Año académico:** [AÑO ACADÉMICO]  
**Grupo:** [GRUPO ALUMNO]  
**Fecha sesión evaluación:** [FECHA EV.]

**Titularidad:** [Titularidad]  
**C.P.:** [Código postal]  
**Provincia:** ASTURIAS

**Concepto:** [CONCEJO]  
**Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] [DENOMINACIÓN ESPECÍFICA\*] (CÓDIGO)  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]  
**Teléfono:** [Nº TLF.] **FAX:** [Nº FAX]

**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**  
 CONSEjería DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- (1) Abreviatura de la materia según la tabla de Leyendas
- (2) Calificación y otras leyendas que asociadas a la materia
- (3) No aplica al primer curso. Se anulará la casilla con un trazo diagonal.

LEYENDAS	
TRONCALES	<b>ByG</b> = Biología y Geología <b>FyQ</b> = Física y Química <b>GeH</b> = Geografía e Historia <b>LCL</b> = Lengua Castellana y Literatura <b>MAT</b> = Matemáticas
TRONCALES: PRIMERA LENGUA EXTRANJERA	<b>ALE</b> = Lengua extranjera ALEMÁN <b>ING</b> = Lengua extranjera INGLÉS <b>FRA</b> = Lengua extranjera FRANCÉS <b>ITA</b> = Lengua extranjera ITALIANO
ESPECÍFICAS	<b>MUS</b> = Música <b>EPV</b> = Educación Plástica, Visual y Audiovisual <b>TEC</b> = Tecnología
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	<b>EDF</b> = Educación Física
ESPECÍFICA OBLIGATORIA: RELIGIÓN / VALORES ÉTICOS	<b>REL</b> = Religión Católica <b>RIS</b> = Religión islámica <b>RJU</b> = Religión Judía <b>REV</b> = Religión Evangélica <b>VET</b> = Valores Éticos
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	<b>LAL</b> = Lengua Asturiana y Literatura <b>AL2</b> = Segunda lengua extranjera: ALEMÁN <b>FR2</b> = Segunda lengua extranjera: FRANCÉS <b>IN2</b> = Segunda lengua extranjera: INGLÉS <b>IT2</b> = Segunda lengua extranjera: ITALIANO <b>CCL</b> = Cultura Clásica
CALIFICACIONES	<b>IN</b> = Insuficiente – 1, 2, 3 o 4 <b>SU</b> = Suficiente – 5 <b>B</b> = Bien – 6 <b>NT</b> = Notable – 7 u 8 <b>SB</b> = Sobresaliente – 9 o 10 Calificación con <b>REF</b> = Refuerzo educativo Calificación con <b>ACS</b> = Adaptación curricular significativa Calificación con <b>PAC</b> = Programa de ampliación curricular
OTRAS LEYENDAS	<b>NP</b> = No presentado a la convocatoria extraordinaria <b>CV</b> = Convalidada <b>EX</b> = Exento <b>NMP</b> : Número de materias pendientes <b>DP</b> : Decisión de promoción. <b>MMNS</b> = Número de materias no superadas

ANEXO II.b  
**Año académico:** [AÑO ACADÉMICO]  
**Grupo:** [GRUPO ALUMNO]  
**Fecha sesión evaluación:** [FECHA EV.]

**Titularidad:** [Titularidad]  
**C.P.:** [Código postal]  
**Provincia:** ASTURIAS

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO)  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]  
**Teléfono:** [Nº TLF.] **FAX:** [Nº FAX] **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]

**Concejo:** [CONCEJO]  
**Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]

## EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ACTA DE [ TIPO Y SESIÓN DE EVALUACIÓN ] DE TERCER CURSO

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y Decreto 43/2015, de 10 de junio

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	TRONCALES										ESPECÍFICAS			LIBRE CONF. AUTON.	NMP (3)	DP	NMINS
		(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)				
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)			
[...]	[...]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)			

Nota: Esta acta comprende \_\_ alumnos/as. Emplea con: \_\_\_\_\_ y finaliza con \_\_\_\_\_

Diligencias/Observaciones:

Vº Bº El/La director/a	Ei/La tutor/a									
	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]
[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]
[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROF. MATERIA] [MATERIA]



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Centro: [TIPO DE CENTRO] [DENOMINACIÓN ESPECÍFICA\* (CÓDIGO)]

Dirección: [DIRECCIÓN]

Localidad: [LOCALIDAD]

Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]

Concepto: [CONCEJO]

Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

Titularidad: [Titularidad]

C.P.: [Código postal]

Provincia: ASTURIAS

ANEXO II.b

Año académico: [AÑO ACADÉMICO]

Grupo: [GRUPO ALUMNO]

Fecha sesión evaluación: [FECHA EV.]

- (1) Abreviatura de la materia según la tabla de Leyendas
- (2) Calificación y otras leyendas que asociadas a la materia
- (3) No aplica al primer curso. Se anulará la casilla con un trazo diagonal.

### LEYENDAS

TRONCALES	<b>ByG</b> = Biología y Geología <b>FyQ</b> = Física y Química <b>GeH</b> = Geografía e Historia <b>LCL</b> = Lengua Castellana y Literatura <b>MAC</b> = Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas <b>MAP</b> = Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas
TRONCALES: PRIMERA LENGUA EXTRANJERA	<b>ALE</b> = Lengua extranjera ALEMÁN <b>ING</b> = Lengua extranjera INGLÉS <b>FRA</b> = Lengua extranjera FRANCÉS <b>ITA</b> = Lengua extranjera ITALIANO
ESPECÍFICAS	<b>EPV</b> = Educación Plástica, Visual y Audiovisual <b>TEC</b> = Tecnología
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	<b>EDF</b> = Educación Física
ESPECÍFICA OBLIGATORIA: RELIGIÓN / VALORES ÉTICOS	<b>REL</b> = Religión Católica <b>RIS</b> = Religión Islámica <b>RJU</b> = Religión Judía <b>REV</b> = Religión Evangélica <b>VET</b> = Valores Éticos
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	<b>LAL</b> = Lengua Asturiana y Literatura <b>AL2</b> = Segunda lengua extranjera: ALEMÁN <b>FR2</b> = Segunda lengua extranjera: FRANCÉS <b>IN2</b> = Segunda lengua extranjera: INGLÉS <b>IT2</b> = Segunda lengua extranjera: ITALIANO <b>CCL</b> = Cultura Clásica <b>IAE</b> = Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
CALIFICACIONES	<b>IN</b> = Insuficiente – 1, 2, 3 o 4 <b>SU</b> = Suficiente – 5 <b>B</b> = Bien – 6 <b>NT</b> = Notable – 7 u 8 <b>SB</b> = Sobresaliente – 9 o 10 Calificación con <b>REF</b> = Refuerzo educativo Calificación con <b>ACS</b> = Adaptación curricular significativa Calificación con <b>PAC</b> = Programa de ampliación curricular
OTRAS LEYENDAS	<b>NP</b> = No presentado a la convocatoria extraordinaria <b>CV</b> = Convalidada <b>EX</b> = Exento <b>NMP</b> : Número de materias pendientes <b>DP</b> : Decisión de promoción. <b>NMNS</b> = Número de materias no superadas

ANEXO II.b  
**Año académico:** [AÑO ACADÉMICO]  
**Grupo:** [GRUPO ALUMNO]  
**Fecha sesión evaluación:** [FECHA EV.]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO) **Titularidad:** [Titularidad]  
**Dirección:** [DIRECCIÓN] **C.P.:** [Código postal]  
**Localidad:** [LOCALIDAD] **Provincia:** ASTURIAS  
**Teléfono:** [Nº TLF.] **FAX:** [Nº FAX] **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]  
**Concepto:** [CONCEJO]

## EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ACTA DE [ TIPO Y SESIÓN DE EVALUACIÓN ] DE TERCER CURSO

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y Decreto 43/2015, de 10 de junio

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	TRONCALES										ESPECÍFICAS			LIBRE CONF. AUTON.	NMP (3)	DP	NMINS
		(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)				
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)			
[...]	[...]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)			

Nota: Esta acta comprende \_\_ alumnos/as. Emplea con: \_\_\_\_\_ y finaliza con \_\_\_\_\_

Diligencias/Observaciones:

Vº Bº El/La director/a	Ei/La tutor/a									
	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE DIRECTOR/A] [MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Centro: [TIPO DE CENTRO] [DENOMINACIÓN ESPECÍFICA\* (CÓDIGO)]

Dirección: [DIRECCIÓN]

Localidad: [LOCALIDAD]

Teléfono: [Nº TLF.]

FAX: [Nº FAX]

Concejo: [CONCEJO]

Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

Titularidad: [Titularidad]

C.P.: [Código postal]

Provincia: ASTURIAS

ANEXO II b

Año académico: [AÑO ACADÉMICO]

Grupo: [GRUPO ALUMNO]

Fecha sesión evaluación: [FECHA EV.]

- (1) Abreviatura de la materia según la tabla de Leyendas
- (2) Calificación y otras leyendas que asociadas a la materia
- (3) No aplica al primer curso. Se anulará la casilla con un trazo diagonal.

### LEYENDAS

TRONCALES	<b>ByG</b> = Biología y Geología <b>FyQ</b> = Física y Química <b>GeH</b> = Geografía e Historia <b>LCL</b> = Lengua Castellana y Literatura <b>MAC</b> = Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas <b>MAP</b> = Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas
TRONCALES: PRIMERA LENGUA EXTRANJERA	<b>ALE</b> = Lengua extranjera ALEMÁN <b>ING</b> = Lengua extranjera INGLÉS <b>FRA</b> = Lengua extranjera FRANCÉS <b>ITA</b> = Lengua extranjera ITALIANO
ESPECÍFICAS	<b>EPV</b> = Educación Plástica, Visual y Audiovisual <b>TEC</b> = Tecnología
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	<b>EDF</b> = Educación Física
ESPECÍFICA OBLIGATORIA: RELIGIÓN / VALORES ÉTICOS	<b>REL</b> = Religión Católica <b>RIS</b> = Religión Islámica <b>RJU</b> = Religión Judía <b>REV</b> = Religión Evangélica <b>VET</b> = Valores Éticos
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	<b>LAL</b> = Lengua Asturiana y Literatura <b>AL2</b> = Segunda lengua extranjera: ALEMÁN <b>FR2</b> = Segunda lengua extranjera: FRANCÉS <b>IN2</b> = Segunda lengua extranjera: INGLÉS <b>IT2</b> = Segunda lengua extranjera: ITALIANO <b>CCL</b> = Cultura Clásica <b>IAE</b> = Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
CALIFICACIONES	<b>IN</b> = Insuficiente – 1, 2, 3 o 4 <b>SU</b> = Suficiente – 5 <b>B</b> = Bien – 6 <b>NT</b> = Notable – 7 u 8 <b>SB</b> = Sobresaliente – 9 o 10 Calificación con <b>REF</b> = Refuerzo educativo Calificación con <b>ACS</b> = Adaptación curricular significativa Calificación con <b>PAC</b> = Programa de ampliación curricular
OTRAS LEYENDAS	<b>NP</b> = No presentado a la convocatoria extraordinaria <b>CV</b> = Convalidada <b>EX</b> = Exento <b>NMP</b> : Número de materias pendientes <b>DP</b> : Decisión de promoción. <b>NMNS</b> = Número de materias no superadas

ANEXO II.c  
**Año académico:** [AÑO ACADÉMICO]  
**Grupo:** [GRUPO ALUMNO]  
**Fecha sesión evaluación:** [FECHA EV.]

**Titularidad:** [Titularidad]  
**C.P.:** [Código postal]  
**Provincia:** ASTURIAS

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO)  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]  
**Teléfono:** [Nº TLF.] **FAX:** [Nº FAX] **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]

**Concepto:** [CONCEJO] **Concejo:** [CONCEJO] **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]

## EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ACTA DE [ TIPO Y SESIÓN DE EVALUACIÓN ] DE [ CUARTO ] CURSO

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y Decreto 43/2015, de 10 de junio

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	TRONCALES						ESPECÍFICAS						LIBRE CONF. AUTON.	NMP	DA	NMINS
		(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)				
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)		
[...]	[...]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)		

Nota: Esta acta comprende \_\_\_ alumnos/as. Emplea con: \_\_\_\_\_ y finaliza con: \_\_\_\_\_

Diligencias/Observaciones:

Vº Bº E/ La director/a	E/ La tutor/a		[MATERIA]		[MATERIA]		[MATERIA]		[MATERIA]		[MATERIA]		[MATERIA]	
	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]
Sello del Centro	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE DIRECTOR/A] [MATERIA]	[NOMBRE TUTOR/A] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[MATERIA]

**ANEXO II.C**  
**Año académico:** [AÑO ACADÉMICO]  
**Grupo:** [GRUPO ALUMNO]  
**Fecha sesión evaluación:** [FECHA EV.]

**Titularidad:** [Titularidad]  
**C.P.:** [Código postal]  
**Provincia:** ASTURIAS

**Concepto:** [CONCEJO]  
**Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] [DENOMINACIÓN ESPECÍFICA\*] (CÓDIGO)  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]  
**Teléfono:** [Nº TLF.] **FAX:** [Nº FAX]



- (1) Abreviatura de la materia según la tabla de Leyendas
- (2) Calificación y otras leyendas que asociadas a la materia

LEYENDAS	
TRONCALES	<b>BYG</b> = Biología y Geología <b>FyQ</b> = Física y Química <b>GeH</b> = Geografía e Historia <b>LCL</b> = Lengua Castellana y Literatura <b>MAC</b> = Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas <b>MAP</b> = Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas <b>ECO</b> = Economía <b>LAT</b> = Latin <b>CAP</b> = Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional <b>IAE</b> = Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial <b>TEC</b> = Tecnología
TRONCALES: PRIMERA LENGUA EXTRANJERA	<b>ALE</b> = Lengua extranjera ALEMÁN <b>ING</b> = Lengua extranjera INGLÉS <b>FRA</b> = Lengua extranjera FRANCÉS <b>ITA</b> = Lengua extranjera ITALIANO
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	<b>EDF</b> = Educación Física
ESPECÍFICA OBLIGATORIA: RELIGIÓN / VALORES ÉTICOS	<b>REL</b> = Religión Católica <b>RIS</b> = Religión Islámica <b>RJU</b> = Religión Judía <b>REV</b> = Religión Evangélica <b>VET</b> = Valores Éticos
ESPECÍFICAS ELEGIBLES	<b>AED</b> = Artes Escénicas y Danza <b>CCI</b> = Cultura Científica <b>CCL</b> = Cultura Clásica <b>EPV</b> = Educación Plástica, Visual y Audiovisual <b>FIL</b> = Filosofía <b>MUS</b> = Música <b>AL2</b> = Segunda lengua extranjera. ALEMÁN <b>FR2</b> = Segunda lengua extranjera. FRANCÉS <b>IN2</b> = Segunda lengua extranjera. INGLÉS <b>IT2</b> = Segunda lengua extranjera. ITALIANO <b>TIC</b> = Tecnologías de la Información y la Comunicación
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	<b>LAL</b> = Lengua Asturiana y Literatura
CALIFICACIONES	<b>IN</b> = Insuficiente – 1, 2, 3 o 4 <b>SU</b> = Suficiente – 5 <b>B</b> = Bien – 6 <b>NT</b> = Notable – 7 u 8 <b>SB</b> = Sobresaliente – 9 o 10 Calificación con <b>REF</b> = Refuerzo educativo <b>ACS</b> = Adaptación curricular significativa <b>PAC</b> = Programa de ampliación curricular
OTRAS LEYENDAS	<b>NP</b> = No presentado a la convocatoria extraordinaria <b>CV</b> = Convandida <b>EX</b> = Exento <b>NMP</b> : Número de materias/ámbitos pendientes <b>DA</b> : Acceso a evaluación final de etapa <b>NMNS</b> = Número de materias no superadas

ANEXO II.d  
**Año académico:** [AÑO ACADÉMICO]  
**Grupo:** [GRUPO ALUMNO]  
**Fecha sesión evaluación:** [FECHA EV.]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO) **Titularidad:** [Titularidad]  
**Dirección:** [DIRECCIÓN] **C.P.:** [Código postal]  
**Localidad:** [LOCALIDAD] **Concepto:** [CONCEJO] **Provincia:** ASTURIAS  
**Teléfono:** [Nº TLF.] **FAX:** [Nº FAX] **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]

**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**  
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ACTA DE [ TIPO Y SESIÓN DE EVALUACIÓN ] DE [SEGUNDO Y TERCER ] CURSO. PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO**  
*Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y Decreto 43/2015, de 10 de junio*

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	ÁMBITOS				ESPECÍFICAS				LIBRE CONF. AUTON.	NMP	DP	NMNS
		(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)				
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)		
[...]	[...]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)		

Nota: Esta acta comprende \_\_ alumnos/as. Emplea con: \_\_\_\_\_ y finaliza con \_\_\_\_\_

Diligencias/Observaciones:

Vº Bº E/ La director/a	E/ La tutor/a	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]	[MATERIA]
[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]
[NOMBRE DIRECTOR/A] [MATERIA]	[NOMBRE TUTOR/A] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]
[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]
[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]

**ANEXO II.d**  
**Año académico:** [AÑO ACADÉMICO]  
**Grupo:** [GRUPO ALUMNO]  
**Fecha sesión evaluación:** [FECHA EV.]

**Titularidad:** [Titularidad]  
**C.P.:** [Código postal]  
**Provincia:** ASTURIAS

**Concepto:** [CONCEJO]  
**Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] [DENOMINACIÓN ESPECÍFICA\*] (CÓDIGO)  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]  
**Teléfono:** [Nº TLF.] **FAX:** [Nº FAX]




- (1) Abreviatura del ámbito y la materia según la tabla de Leyendas
- (2) Calificación y otras leyendas que asociadas a la materia

LEYENDAS	
ÁMBITOS	<b>ALS</b> = Ámbito lingüístico y social <b>ACM</b> = Ámbito científico y matemático <b>ALE</b> = Ámbito Lengua extranjera <b>ALEMAN</b> <b>ING</b> = Ámbito Lengua extranjera <b>INGLES</b> <b>FRA</b> = Ámbito Lengua extranjera <b>FRANCES</b> <b>ITA</b> = Ámbito Lengua extranjera <b>ITALIANO</b>
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	<b>EDF</b> = Educación Física
ESPECÍFICA OBLIGATORIA: RELIGIÓN / VALORES ÉTICOS	<b>REL</b> = Religión Católica <b>RIS</b> = Religión Islámica <b>RJU</b> = Religión Judía <b>REV</b> = Religión Evangélica <b>VET</b> = Valores Éticos
ESPECÍFICAS	<b>MUS</b> = Música <b>EPV</b> = Educación Plástica, Visual y Audiovisual <b>TEC</b> = Tecnología
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	<b>LAL</b> = Lengua Asturiana y Literatura <b>AL2</b> = Segunda lengua extranjera: <b>ALEMAN</b> <b>FR2</b> = Segunda lengua extranjera: <b>FRANCÉS</b> <b>IN2</b> = Segunda lengua extranjera: <b>INGLÉS</b> <b>IT2</b> = Segunda lengua extranjera: <b>ITALIANO</b> <b>CCL</b> = Cultura Clásica <b>IAE</b> = Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
CALIFICACIONES	<b>IN</b> = Insuficiente – 1, 2, 3 o 4 <b>SU</b> = Suficiente – 5 <b>B</b> = Bien – 6 <b>NT</b> = Notable – 7 u 8 <b>SB</b> = Sobresaliente – 9 o 10
OTRAS LEYENDAS	Calificación con <b>REF</b> = Refuerzo educativo <b>ACS</b> = Adaptación curricular significativa <b>Calificación con PAC</b> = Programa de ampliación curricular <b>NP</b> = No presentado a la convocatoria extraordinaria <b>CV</b> = Convalidada <b>EX</b> = Exento <b>NMP</b> : Número de materias/ámbitos pendientes <b>DP</b> : Decisión de promoción. <b>NMNS</b> = Número de materias/ámbitos no superados



## ANEXO III

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ((CÓDIGO))	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO]	<b>Provincia:</b> ASTURIAS
<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]	

### EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

#### EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Nº de Expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

#### DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos y Nombre:			Espacio para fotografía
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:	
Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:	Código Postal:		
Localidad:	Nacionalidad:		

#### DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL

Apellidos y Nombre del Padre o Tutor/a 1:	Teléfono:
Apellidos y Nombre de la Madre o Tutor/a 2:	Teléfono:

#### ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclo	Curso
[...]					

#### DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES (0)

--

#### TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE

Fecha traslado	Centro docente	Localidad	Provincia
[...]			







**EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A:**

**MEDIDAS CURRICULARES Y ORGANIZATIVAS APLICADAS AL ALUMNO/A (10)**

**DILIGENCIAS (REGISTRO DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ACADÉMICAS) (11)**

**REGISTRO DE ENTREGA DEL HISTORIAL ACADÉMICO Y CERTIFICACIONES (12)**

HISTORIAL ACADÉMICO	Fecha de entrega	
CERTIFICADO DE ESTUDIOS CURSADOS (art. 30.3 Decreto 43/2015, de 10 de junio)	Fecha de entrega	
CERTIFICADO DE ESTUDIOS CURSADOS (art. 30.4 Decreto 43/2015, de 10 de junio)	Fecha de entrega	

**CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE**

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Expediente académico son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En ..... a, ..... de ..... de 20...

VºBº ..... Director...

..... Secretari...

Sello en tinta del  
Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos del Director/a]




## EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A:

### NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO

- (0) Si existe evaluación de las necesidades educativas específicas o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente.
- (1) Insértese una tabla idéntica para cada curso de la etapa y año académico realizado por el alumno o la alumna. Las tablas sucesivas se ordenarán por curso de la etapa y año académico.
- (2) Especificúese el curso de la etapa realizado, si es repetición del mismo y si corresponde al Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento
- (3) Indíquese el año académico.
- (4) Materias y/o ámbitos: Se incluirán las materias y/o ámbitos que hubiera cursado el alumno o la alumna en el mismo orden que figura en el anexo IV del Decreto 43/2015, de 10 de junio.
- (5) Se anotarán las calificaciones con expresión literaria y numérica, conforme al artículo 26 de la presente resolución.
- (6) Se anotarán las medidas aplicadas en cada caso: PAC (Programa de ampliación curricular) REF (Refuerzo educativo) ACS (Adaptación Curricular Significativa)
- (7) Programa Bilingüe, se anotará en la casilla si la materia se ha impartido en lengua extranjera: ING (Inglés), FR (Francés), AL: Alemán, IT: Italiano.
- (8) Se anotarán las materias pendientes de cursos anteriores, indicando la denominación de la materia conforme figure en el anexo IV del Decreto 43/2015, de 10 de junio. Se especificará el curso. Si se precisa, se ampliará el número de filas.
- (9) Se anotarán las decisiones finales y/o propuestas acordadas por el Equipo docente, conforme a lo establecido en el artículo 8.4 y en el anexo I de la presente resolución, que figuran en el apartado "Consejo Orientador: decisiones y propuestas del equipo docente" del anexo V de la presente resolución. No se incluirá el contenido del subapartado "Otras recomendaciones" del documento Consejo Orientador.
- (10) Insértese una tabla idéntica para cada evaluación final que supere el alumno/a, consignando las materias y las calificaciones obtenidas. Esta tabla se consignará únicamente cuando dicha evaluación final haya sido superada.
- (11) Indíquese la opción u opciones por la que el alumno/a realiza la evaluación final de etapa.
- (12) Se incluirán las materias sobre las que se realiza la evaluación final de etapa del alumno/a.
- (13) Se incluirá la nota obtenida en la evaluación final de etapa.
- (14) Se incluirá la calificación final de la etapa calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.
- (15) Se anotará la fecha de propuesta de expedición del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria por haber superado la evaluación final de la etapa.
- (16) Se anotarán en este espacio las medidas curriculares y organizativas aplicadas al alumno/a, si no figuraran ya asociadas a cada materia en la casilla MA.
- (17) Se anotarán en este espacio las diligencias correspondientes a distintas situaciones académicas del alumnado.
- (18) Se anotarán las fechas de entrega del Historial académico y de las certificaciones.



## ANEXO IV

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ((CÓDIGO))	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO]	<b>Provincia:</b> ASTURIAS
<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]	

### HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

#### EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Nº de Expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

#### DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos y Nombre:			Espacio para fotografía
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:	
Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:	Código Postal:		
Localidad:	Nacionalidad:		

#### DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL

Apellidos y Nombre del Padre o Tutor/a 1:	Teléfono:
Apellidos y Nombre de la Madre o Tutor/a 2:	Teléfono:

#### ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclo	Curso
[...]					

#### TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE

Fecha traslado	Centro docente	Localidad	Provincia
[...]			





**HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO/A:**

**MEDIDAS CURRICULARES Y ORGANIZATIVAS APLICADAS AL ALUMNO/A (16)**

**DILIGENCIAS (REGISTRO DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ACADÉMICAS) (17)**

**REGISTRO DE ENTREGA DEL HISTORIAL ACADÉMICO Y CERTIFICACIONES (18)**

HISTORIAL ACADÉMICO	Fecha de entrega	
CERTIFICADO DE ESTUDIOS CURSADOS (art. 30.3 Decreto 43/2015, de 10 de junio)	Fecha de entrega	
CERTIFICADO DE ESTUDIOS CURSADOS (art. 30.4 Decreto 43/2015, de 10 de junio)	Fecha de entrega	

**CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL HISTORIAL**

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Historial académico son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En ..... a, ..... de ..... de 20...

VºBº ..... Director...

..... Secretari...

Sello en tinta del  
Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos del Director/a]






## HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO/A:

### NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO

- (1) Insértese una tabla idéntica para cada curso de la etapa y año académico realizado por el alumno o la alumna. Las tablas sucesivas se ordenarán por curso de la etapa y año académico.
- (2) Especifíquese el curso de la etapa realizado, si es repetición del mismo y si corresponde al Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento
- (3) Indíquese el año académico.
- (4) Materias y/o ámbitos: Se incluirán las materias y/o ámbitos que hubiera cursado el alumno o la alumna en el mismo orden que figura en el anexo IV del Decreto 43/2015, de 10 de junio.
- (5) Se anotarán las calificaciones con expresión literaria y numérica, conforme al artículo 26 de la presente resolución.
- (6) Se anotarán las medidas aplicadas en cada caso: PAC (Programa de ampliación curricular) REF (Refuerzo educativo) ACS (Adaptación Curricular Significativa)
- (7) Programa Bilingüe, se anotará en la casilla si la materia se ha impartido en lengua extranjera: ING (Inglés), FR (Francés), AL: Alemán, IT: Italiano.
- (8) Se anotarán las materias pendientes de cursos anteriores, indicando la denominación de la materia conforme figure en el anexo IV del Decreto 43/2015, de 10 de junio. Se especificará el curso. Si se precisa, se ampliará el número de filas.
- (9) Se anotarán las decisiones finales y/o propuestas acordadas por el Equipo docente, conforme a lo establecido en el artículo 8.4 y en el anexo I de la presente resolución, que figuran en el apartado "Consejo Orientador: decisiones y propuestas del equipo docente" del anexo V de la presente resolución. No se incluirá el contenido del subapartado "Otras recomendaciones" del documento Consejo Orientador.
- (10) Insértese una tabla idéntica para cada evaluación final que supere el alumno/a, consignando las materias y las calificaciones obtenidas. Esta tabla se consignará únicamente cuando dicha evaluación final haya sido superada.
- (11) Indíquese la opción u opciones por la que el alumno/a realiza la evaluación final de etapa.
- (12) Se incluirán las materias sobre las que se realiza la evaluación final de etapa del alumno/a.
- (13) Se incluirá la nota obtenida en la evaluación final de etapa.
- (14) Se incluirá la calificación final de la etapa calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.
- (15) Se anotará la fecha de propuesta de expedición del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria por haber superado la evaluación final de la etapa.
- (16) Se anotarán en este espacio las medidas curriculares y organizativas aplicadas al alumno/a, si no figuraran ya asociadas a cada materia en la casilla MA.
- (17) Se anotarán en este espacio las diligencias correspondientes a distintas situaciones académicas del alumnado.
- (18) Se anotarán las fechas de entrega del Historial académico y de las certificaciones.



## ANEXO V

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO]	<b>Provincia:</b> ASTURIAS
<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.]	<b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]

### CONSEJO ORIENTADOR

#### EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y Decreto 43/2015, de 10 de junio

#### CURSO Y EVALUACIÓN

Curso:	Grupo:	Fecha de la sesión de evaluación:
--------	--------	-----------------------------------

#### DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos y Nombre:		
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:
Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código Postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

#### TRAYECTORIA ACADÉMICA

Repetición de curso/s en Educación primaria	<input type="checkbox"/> No   <input type="checkbox"/> Sí: [Curso y año académico en que se produjo la repetición]
Repetición de curso/s en Educación secundaria obligatoria	<input type="checkbox"/> No   <input type="checkbox"/> Sí: [Curso y año académico en que se produjo la repetición]
Materias/Ámbitos no superados en el curso actual:	[Número y denominación de las materias/ámbitos]
Materias/Ámbitos pendientes de cursos anteriores:	[Número, curso y denominación de las materias/ámbitos]

#### ASISTENCIA A CLASES

Número de faltas de asistencia durante el curso [Número total de sesiones]	Justificadas [Número total de sesiones]	Injustificadas [Número total de sesiones]
Medidas aplicadas para prevenir o atajar el absentismo		
Valoración del riesgo de abandono escolar	<input type="checkbox"/> Ningún riesgo <input type="checkbox"/> Poco riesgo <input type="checkbox"/> Moderado riesgo <input type="checkbox"/> Grave riesgo <input type="checkbox"/> Abandono escolar	
Medidas aplicadas para prevenir el abandono escolar		

#### MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD APLICADAS DURANTE EL CURSO

<input type="checkbox"/> No se han aplicado medidas específicas de atención a la diversidad
Alumno/a con necesidades específicas de apoyo educativo. <input type="checkbox"/> Sí   <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Refuerzo escolar <input type="checkbox"/> Apoyo <input type="checkbox"/> Adaptación curricular significativa
<input type="checkbox"/> Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento
<input type="checkbox"/> Otras [Especificar]
Valoración de los resultados de las medidas de atención a la diversidad aplicadas
<input type="checkbox"/> Nada satisfactorios <input type="checkbox"/> Poco satisfactorios <input type="checkbox"/> Bastante satisfactorios <input type="checkbox"/> Muy satisfactorios
Observaciones



**CONSEJO ORIENTADOR DEL ALUMNO/A:**

**GRADO DE LOGRO DE OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Iniciado  En desarrollo  Adquirido  Adquirido plenamente

**GRADO DE CONSECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS**

Competencia	Valoración <i>[Se expresará en los términos Iniciado   En desarrollo   Adquirido   Adquirido plenamente ]</i>
Comunicación lingüística	
Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología	
Competencia digital	
Aprender a aprender	
Competencias sociales y cívicas	
Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor	
Conciencia y expresiones culturales	
<b>Valoración global</b>	<input type="checkbox"/> Adquiridas <input type="checkbox"/> En proceso

**INTERESES Y EXPECTATIVAS QUE MANIFIESTA EL ALUMNO O ALUMNA**

*[Seleccionar lo que proceda. Elimínese el resto de las filas]*

- Seguir estudiando en la ESO
- Cursar Bachillerato
- Cursar un ciclo formativo de grado medio
- Cursar un ciclo de formación profesional básica
- Abandonar los estudios

Tareas y actividades con más éxito:

Si va a cursar 3º o 4º de ESO	Materias en las que manifiesta mayor interés:	
-------------------------------	---	--

Si va a cursar FP Básica	Sectores profesionales que le interesan:	
--------------------------	--	--

Otros intereses o aspectos que conoce el equipo docente:

**CONSEJO ORIENTADOR: DECISIONES Y PROPUESTAS DEL EQUIPO DOCENTE**

...

*[ Se insertará la decisión y/o propuesta adoptada por el equipo docente en la sesión de evaluación final, conforme a lo establecido en el artículo 8.4 y en el anexo I de la presente resolución. En su caso, se incluirán las medidas específicas de atención a la diversidad que correspondan.]*

Otras recomendaciones: *[Seleccionar el curso que proceda. Elimínese el resto de filas]*

Si va a cursar 3º de ESO:	<input type="checkbox"/> Cursar Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas <input type="checkbox"/> Cursar Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas
Si va a cursar 4º de ESO:	<input type="checkbox"/> Cursar itinerario de enseñanzas académicas <input type="checkbox"/> Cursar itinerario de enseñanzas aplicadas
Si va a proseguir estudios tras concluir la etapa:	<input type="checkbox"/> Bachillerato <span style="float: right;"><input type="checkbox"/> Ciencias <input type="checkbox"/> Humanidades y ciencias sociales <input type="checkbox"/> Artes</span>
	<input type="checkbox"/> Formación profesional de grado medio <span style="float: right;"><i>[ Especificar familia o familias recomendadas ]</i></span>
	<input type="checkbox"/> Otras opciones <span style="float: right;"><i>[ Especificar ]</i></span>

**OBSERVACIONES**

*[ Si las hubiera, se insertarán otras anotaciones, observaciones, medidas, etcétera no incluidas en los apartados anteriores ]*



**CONSEJO ORIENTADOR DEL ALUMNO/A:**

**COMPLEMENTO INFORMATIVO SOBRE LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN A PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO**

[ Se insertará en el caso de que la propuesta acordada en la evaluación final fuese la incorporación a un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento ]

**DECISIÓN DEL EQUIPO DOCENTE**

Adoptada por unanimidad |  Adoptada por mayoría de 2/3 |  Adoptada por mayoría simple

**CONSIDERACIONES PARA FORMULAR LA PROPUESTA**

Se aprecian dificultades relevantes de aprendizaje en las distintas materias y los resultados académicos obtenidos

Cumple los requisitos de edad y/o repeticiones de curso establecidos en la normativa vigente

Se han aplicado medidas de atención a la diversidad con resultados poco o nada satisfactorios

Se ha realizado la evaluación psicopedagógica

Otras consideraciones y justificaciones:

**ALTERNATIVAS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA EN CASO DE NO ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Repetir el curso  Promocionar al curso siguiente por imposibilidad de repetición

**COMPLEMENTO INFORMATIVO SOBRE LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN A FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA**

[ Se insertará en el caso de que la propuesta acordada en la evaluación final fuese la incorporación a la Formación profesional básica ]

**DECISIÓN DEL EQUIPO DOCENTE**

Adoptada por unanimidad |  Adoptada por mayoría de 2/3 |  Adoptada por mayoría simple

**CONSIDERACIONES PARA FORMULAR LA PROPUESTA**

Cumple los requisitos de edad y/o repeticiones de curso establecidos en la normativa vigente

Se han aplicado medidas de atención a la diversidad con resultados poco o nada satisfactorios

Ha cursado un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento

Ha agotado posibilidades de repetición de curso en la etapa

Grave riesgo de abandono del sistema educativo

Interés manifiesto del alumno o de la alumna por incorporarse a un ciclo de Formación profesional básica

Otras consideraciones y justificaciones:

**ALTERNATIVAS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA EN CASO DE NO ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Repetir el curso  Promocionar al curso siguiente por imposibilidad de repetición

**FAMILIAS PROFESIONALES RECOMENDADAS**

[Enumerar dos por orden de prioridad]

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

El/La Tutor/a

VºBº El/La Director/a

[Sello del centro ]

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



### ANEXO VI. INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL


	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO)]	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
<b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO]
	<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Provincia:</b> ASTURIAS
		<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]

### INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION FINAL DE CURSO DEL ALUMNADO EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Año académico: ____-____		Evaluación final							
		Primer Curso		Segundo Curso		Tercer Curso		Cuarto Curso	
Alumnado matriculado en el Curso		H	M						
Convocatoria		ORD.	EXTRA.	ORD.	EXTRA.	ORD.	EXTRA.	ORD.	EXTRA.
Alumnado que Promociona/ Propuesto para la Evaluación Final de la Educación Secundaria Obligatoria:	Positiva en todas las materias/ y ámbitos	H	M						
	Negativa en una materia/ámbito	H	M						
	Negativa en dos materias/ámbito	H	M						
	Negativa en tres materias/ámbito	H	M						
	(1)	H	M						
Total de Alumnado que Promociona / Propuesto para la Evaluación Final de la Educación Secundaria Obligatoria		H	M						
Alumnado que NO promociona	Negativa en menos de tres (ACNEE)	H	M						
	Negativa en tres materias	H	M						
	Negativa en cuatro o más materias	H	M						
	(2)	H	M						
Total Alumnado que NO promociona		H	M						
Alumnado NO Propuesto para la Evaluación Final de la Educación Secundaria Obligatoria	Negativa en una materia	H	M						
	Negativa en dos materias	H	M						
	Negativa en tres o más materias	H	M						
	Alumnado ACNEE	H	M						
Total de Alumnado del curso No Propuesto para Evaluación Final de la Educación Secundaria Obligatoria		H	M						
Total de Alumnado que Titula tras la Evaluación Final de la Educación Secundaria Obligatoria		H	M						

H = Hombres M = Mujeres

## ANEXO VI. INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ((CÓDIGO))	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO]	<b>Provincia:</b> ASTURIAS
<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.]	<b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]

### Calificaciones obtenidas por el alumnado en las materias

		Primer Curso	Segundo Curso	Tercer Curso	Cuarto Curso
Biología y Geología	CP				
	IN				
Física y Química	CP				
	IN				
Geografía e Historia	CP				
	IN				
Lengua Castellana y Literatura	CP				
	IN				
Ámbito lingüístico y social (PMAR)	CP				
	IN				
Matemáticas	CP				
	IN				
Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas	CP				
	IN				
Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas	CP				
	IN				
Ámbito científico y matemático (PMAR)	CP				
	IN				

Primera Extranjera	Inglés	CP					
		IN					
	Francés	CP					
		IN					
	Alemán	CP					
		IN					
Italiano	CP						
	IN						
Ámbito Extranjera (PMAR)	Inglés	CP					
		IN					
	Francés	CP					
		IN					
	Alemán	CP					
		IN					
	Italiano	CP					
		IN					

Educación Física	CP						
	IN						
Religión	Católica	CP					
		IN					
	Islámica	CP					
		IN					
	Evangélica	CP					
		IN					
	Judía	CP					
		IN					
Valores Éticos	CP						
	IN						



## ANEXO VI. INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL

	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" ([CÓDIGO])	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
<b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO]
	<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Provincia:</b> ASTURIAS
		<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]


Música	CP								
	IN								
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	CP								
	IN								
Tecnología	CP								
	IN								
Economía	CP								
	IN								
Latín	CP								
	IN								
Cultura Clásica	CP								
	IN								
Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial	CP								
	IN								
Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional	CP								
	IN								
Artes Escénicas y Danza	CP								
	IN								
Cultura Científica	CP								
	IN								
Filosofía	CP								
	IN								
Tecnologías de la Información y de la Comunicación	CP								
	IN								
Segunda Lengua Extranjera	Inglés	CP							
		IN							
	Francés	CP							
		IN							
	Alemán	CP							
		IN							
	Italiano	CP							
		IN							
Lengua Asturiana y Literatura	CP								
	IN								
Materia de libre configuración autonómica propuesta por el centro: .....	CP								
	IN								
Materia de libre configuración autonómica propuesta por el centro: .....	CP								
	IN								
Materia de libre configuración autonómica propuesta por el centro: .....	CP								
	IN								
Materia de libre configuración autonómica propuesta por el centro: .....	CP								
	IN								

Notas: (CP: Calificación Positiva. IN: Insuficiente. En cada casilla CP consígnese el número de alumnos/as que han sido calificados en el área con Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente y en las casillas IN el número de alumnos/as con calificación Insuficiente.





## ANEXO VI. INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" ((CÓDIGO))	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO]	<b>Provincia:</b> ASTURIAS
<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.]	<b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]

### VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

(Amplíese la tabla cuanto sea necesario)

### CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En ..... a, ..... de ..... de 20...

VºBº ..... Director...

..... Jef... de Estudios


.... Secretari...

Sello en tinta del Centro

Fdo.: .....

Fdo.: .....

## ANEXO VI. INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" ([CÓDIGO])	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
	<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO] <b>Provincia:</b> ASTURIAS
	<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]

### NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO

(1) Alumnado que promociona por haber agotado las posibilidades de repetición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la presente resolución. Alumnado que promociona para incorporarse al Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR). Alumnado que promociona de 2º a 3º curso dentro del PMAR de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4, párrafo 1º, de la presente resolución.

(2) Alumnado de 3º PMAR que no promociona, de acuerdo con lo establecido en el 11.4, párrafo 2º, de la presente resolución.